

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **006**

Fecha: 11 DE FEBRERO DE 2022 7:00 A.M

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003008 2009 00357	Ejecutivo Mixto	GLOBAL DE COLOMBIA S.A.	DIEGO FERNANDO GARRIDO GOMEZ	Auto resuelve nulidad	10/02/2022		
41001 4003008 2010 00962	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	OLGA LUCIA CARDOZO SUAREZ	Auto decreta medida cautelar	10/02/2022		
41001 4003008 2012 00236	Ejecutivo Singular	MIGUEL ANGEL SANTOS ESPINOSA	LUIS JOSE CAVIEDES LARA	Auto requiere A LA PARTE DEMANDANTE	10/02/2022		
41001 4003008 2012 00546	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO CONFIE LTDA.	SANDRA LILIANA SUAREZ	Auto resuelve Solicitud NIEGA PETICION DE DESISTIMIENTO TÁCITO	10/02/2022		
41001 4003008 2012 00546	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO CONFIE LTDA.	SANDRA LILIANA SUAREZ	Auto decreta medida cautelar OFICIO 0306	10/02/2022		
41001 4003008 2017 00024	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	LEONEL NIETO TRIANA	Auto Corre Traslado Avaluo CGP	10/02/2022		
41001 4003008 2017 00804	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	JUAN ALBERTO VERA SUAREZ	Auto resuelve renuncia poder SE ACEPTA	10/02/2022		
41001 4003008 2018 00332	Ejecutivo Singular	GLADYS CHARRY MARQUINEZ	MARIA TERESA VELANDIA HUERGO	Auto decreta medida cautelar OFICIO 0308	10/02/2022		
41001 4003008 2018 00429	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	GUSTAVO ADOLFO LAMILLA ROJAS	Auto Designa Curador Ad Litem a la abogada NURY TOVAR BARRERA	10/02/2022		
41001 4003008 2018 00776	Sucesion	BEATRIZ SÁNCHEZ DUSSÁN	ROSA TULIA DUSSAN DE SANCHEZ	Auto resuelve solicitud NIEGA PETICION	10/02/2022		
41001 4003008 2018 00957	Ejecutivo Singular	MARIA CAROLINA GAITAN PEÑA	CARLOS HERNAN GARRIDO TRUJILLO	Auto 440 CGP	10/02/2022		
41001 4003008 2019 00074	Ejecutivo Singular	ISMAEL NAVARRO SANCHEZ	RUBIELA PALENCIA	Auto resuelve Solicitud SE NIEGA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.	10/02/2022		
41001 4003008 2019 00152	Ejecutivo Singular	MARTHA CECILIA POLANCO	SERGIO ANDRES OLARTE PERDOMO	Auto niega medidas cautelares POR NO CUMPLIR REQUISITOS	10/02/2022		
41001 4022008 2015 00367	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	CARMEN TRUJILLO DE ALARCON	Auto resuelve sustitución poder	10/02/2022		
41001 4189005 2019 00302	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO LIMITADA	JOSE YORMAN CAMACHO FIRIGUA	Auto decreta medida cautelar	10/02/2022		
41001 4189005 2019 00391	Ejecutivo Singular	YURI TATIANA SUAZA URBANO	LUCIANA ROA CARRASCO	Auto Designa Curador Ad Litem OFICIO 0299. A LA DRA. GERALDINE VERGARA GOMEZ	10/02/2022		
41001 4189005 2019 00392	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO LIMITADA	MAURICIO LIBARDO TAMAYO PASCUAS	Auto Designa Curador Ad Litem OFICIO 0300 . ANGELA MILENA HOYOS MACIAS.	10/02/2022		



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GLOBAL DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO GARRIDO GÓMEZ y MARÍA GÓMEZ MORENO
RADICACIÓN: 41-001-40-03-008-2009-00357-00

ASUNTO

Se ocupa el despacho en resolver el Incidente de Nulidad presentado por el apoderado de la demandada.

FUNDAMENTOS DEL ESCRITO DE NULIDAD

El apoderado de la parte demandada, mediante escrito que antecede, invoca la nulidad de lo actuado contenida en el artículo 133 del párrafo único, por considerar que el avalúo y las publicaciones contradicen los artículos 450 del Código General del Proceso.

OPOSICIÓN

Al Incidente de Nulidad se le dio el trámite legal, así lo precisa el auto de fecha 04 de noviembre de 2021, notificado por estado el 05 de noviembre de 2021; se procedió a correr traslado respectivo a la parte demandante, recorriendo dicho traslado señalando que el mismo no contiene nada nuevo a los anteriores, que el derecho real de dominio continúa en cabeza de la señora MIRIA GOMEZ, que la Alcaldía ya se ha pronunciado respecto a los mismos hechos donde ha reconocido la existencia de irregularidades presentadas a causa de la maña fe en el actuar de los solicitantes de la nulidad, de esta manera procede el despacho a resolver lo peticionado.

PROBLEMA JURÍDICO

¿Le asiste razón jurídica a la Incidentalista para alegar que se dan los presupuestos consagrados en el párrafo del artículo 133 del C.G.P.?

CONSIDERACIONES

El régimen de las nulidades procesales solo en los casos previstos taxativamente en el artículo 133 del Código General del Proceso es considerado como vicios invalidadores de la actuación dentro del trámite procesal.

El párrafo del artículo 133 reza: "Párrafo. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece."

De acuerdo a Canosa Torrado¹ a las nulidades se les puede definir como la sanción que ocasiona la ineficacia del acto a consecuencia de yerros dentro del proceso, así entonces, al tratar la nulidad procesal se observa exclusivamente si el procedimiento empleado para el reconocimiento del derecho cumplió con el debido proceso, derecho de defensa y estructura judicial.

¹ CANOSA TORRADO Fernando. Las nulidades procesales en el Derecho Procesal Civil. Quinta Edición. Bogotá: Ediciones Doctrina y Ley, 1998.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Examinando el expediente, se evidencia que obra avalúo comercial del inmueble objeto de remate elaborado por el economista Carlos Alberto Rivera Garzón, en el cual detalla en el numeral 6° “PRECIO DEL PREDIO”, el “VALOR TOTAL DEL INMUEBLE” en la suma de \$241.746.593, no obstante, en el resumen señala como valor comercial del avalúo de dicho informe, la suma de “**Doscientos cuarenta y dos millones de pesos m/c. (\$242.000.000 m/c)**”, es decir, que el avalúo comercial presenta incongruencia en el valor del inmueble a rematar. Por su parte, revisado el valor indicado en la publicación del aviso de remate, visto en la página 24 del Diario del Huila, se indica que el predio se encuentra avaluado en la suma de \$241.746.593.

En ese entendido, se requerirá al perito evaluador CARLOS ALBERTO RIVERA GARZÓN, para que aclare el valor del avalúo comercial presentado dentro del proceso del radicado.

Es oportuno resaltar que, en el caso que nos ocupa, por un lado, la parte demandante tenía la carga de revisar el avalúo que presentaba para los efectos procesales correspondientes a fin de evitar nulidades como la que ahora nos ocupa, y por otro lado, la parte demandada, tuvo la oportunidad de manifestar sus reparos cuando se le corrió traslado del avalúo y guardó silencio, no obstante, para este despacho resulta imperioso declarar la nulidad de lo actuado a partir del auto calendado 8 de julio de 2021, por medio del cual se corrió traslado del avalúo comercial, a fin de continuar con el trámite del proceso.

Dicho lo anterior, se concluye que la publicación del aviso de remate no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 450 del Código General del Proceso.

En consecuencia, este Despacho judicial,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de lo actuado a partir del auto calendado 8 de julio de 2021, publicado en el estado del 9 de julio de 2021, por medio del cual se corrió traslado del avalúo catastral, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al perito evaluador CARLOS ALBERTO RIVERA GARZÓN, para que en el término de (diez) 10 días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, se sirva aclarar el valor del avalúo comercial presentado dentro del presente proceso, correspondiente al inmueble Avenida La Toma (Calle 17 No. 3A-28), de esta ciudad.

TERCERO: EXHORTAR a la parte demandante y demandada para que en lo sucesivo cumplan con las cargas procesales, de forma oportuna, en el transcurso del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **11 de febrero de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **006** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: OLGA LUCIA CARDOZO SUAREZ
RADICACIÓN: 41-001-40-03-008-2010-00962-00

Atendiendo la solicitud de medida previa, y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que estén depositados o llegaren a depositarse en las Cuentas de Ahorro, Corrientes o cualquier otro título bancario o financiero de la demandada **OLGA LUCIA CARDOZO SUAREZ identificada con C.C. No. 55.163.322** en la **Cooperativa Utrahuilca** de esta ciudad. LÍBRESE los oficios correspondientes con destino a las entidades y con copia a la parte actora al correo electrónico rodsterling62@hotmail.com.

Limítese la medida decretada en la suma de (\$15.000.000 M/Cte).

Notifíquese y cúmplase

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

/JDM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **11 de febrero de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **006**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Oficio No. 0318

Señor (es)
GERENTE BANCO
COOPERATIVA UTRAHUILCA
cooperativa@utrahuilca.com
atencionalasociado@utrahuilca.coop
relara@utrahuilca.com
rodsterling62@hotmail.com
Ciudad.-

Ref.: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de BANCOLOMBIA S.A. identificada con Nit. No. 890.903.938-8 en contra de OLGA LUCIA CARDOZO SUAREZ identificada con C.C. No. 55.159.231.

Radicado No. 41001-40-03-008-2010-00962-00

Le comunico que este despacho judicial por auto calendado el día de hoy se decretó “el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que estén depositados o llegaren a depositarse en las Cuentas de Ahorro, Corrientes o cualquier otro título bancario o financiero de la demandada **OLGA LUCIA CARDOZO SUAREZ identificada con C.C. No. 55.163.322** en la **Cooperativa Utrahuilca** de esta ciudad.

Limítese la medida decretada en la suma de (\$15.000.000 M/Cte).”

Sírvase tomar nota del embargo y la retención, y poner de los dineros a disposición del despacho en la cuenta 410012041008 del BANCO AGRARIO.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS

Secretaria. -

/JDM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : MIGUEL ANGEL SANTOS ESPINOSA
DEMANDADO : LUIS JOSE CAVIEDES LARA
RADICADO : 41-001-40-03-008-2012-00236-00

Revisado el expediente, teniendo en cuenta las repetidas solicitudes de asignación de fecha de remate por parte del demandante, y que la parte actora NO ha cumplido con la carga procesal impuesta en auto de fecha 04 de octubre de 2021, el juzgado,

RESUELVE.-

REQUERIR a la parte actora, para que en el término de diez (10) días actualice la liquidación del crédito pues su aprobación data del 11 de octubre de 2012, y actualice el avalúo comercial, ya que cuenta con más 5 de cinco años, de conformidad con el art 457 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 11 de febrero de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 006 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) febrero del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO – CONFIE LTDA-
DEMANDADA: KATTERYN MAYTHE SUAREZ NUÑEZ
SANDRA LILIANA SUAREZ
RADICACIÓN: 41-001-40-03-008-2012-00546-00

Observada la solicitud de la demandada por medio del cual se solicita el decretar el desistimiento del proceso por haber transcurrido más de dos años, el Despacho le informa que revisado el correo electrónico se encontró solicitud de medidas cautelares junto con una liquidación del crédito suscrita por la parte demandante del 03 de mayo de 2021, reiterada en correo del 18 de enero de 2022, motivo por el cual no es procedente dar trámite a la solicitud impetrada.

Así las cosas, por secretaria córrase traslado de la liquidación aportada.

Cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ.-

Yezs



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **11 de febrero de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **006** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LEONEL NIETO TRIANA
RADICACIÓN: 41-001-40-03-008-2017-00024-00

Del escrito contentivo de avalúo aportado por la entidad demandante, córrase traslado a la parte demandada, por el término de tres (03) días, de conformidad con lo establecido por el numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.

Se anexa lo anunciado.

Notifíquese y Cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **11 de febrero de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **006** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA

Avalúo Remate



NEVA - HUILA

CARRERA 1F No. 70C-04 LOTE 15 BLOQUE 2
CONJUNTO RESIDENCIAL COLUMENAR

20/08/2019

Información del Cliente				
Documento	BANCOLOMBIA			
Tipo de identificación	NT	Nº identificación		
Teléfono		Ciudad		Grat

Información del avalúo				
Objeto del avalúo	Origen	Tipo de crédito	Diferente vivienda	Código

Información del Inmueble				
Dirección	CARREPA 19 No. 700-04 LOTE 16 BLOQUE 2			
Departamento	FLULA	Municipio	NEIVA	Cod. DANE
Barrio	COLMENAR	Barrio	2	41001
Conjunto	COLMENAR	Uso actual	Vivienda	
Tipo de inmueble	Com			
Clase de inmueble	Unifamiliar	Tipo de vivienda	NOVS	



Características del Inmueble							
Barrio legal	S	Topografía del sector	Piso	Uso predominante	Vivienda	Condiciones de salubridad	Buena

Servicios públicos		Inmueble		Ambientación Urbana		Impacto ambiental	
Acueducto	S	S	Andenes en la vía	S	Barra	No	No
Alcantarillado	S	S	Señales en la vía	S	Alta	No	No
Energía	S	S	Distrito de las vías	Buena	Agua servida	No	No
Gas	S	S	Vías pavimentadas	S	Inseguridad	No	No
Teléfono	S		Alfardas	No	Ruido	No	No
					Ocio		

Información del Sector			
Asentamiento urbano			
Parques	S	Absorción	S
Pavimento	S	Ocio rutario	No
Zonas verdes	S	Transporte	S
Alumbrado	S	Ocio	

Percepciones de saturación

ESTABLE: sector residencial en desarrollo de multifamiliares y casas de uno y dos pisos, con buenas vías de acceso y servicios públicos

Relación			
Métodos Inverificables			
Princip 1	200-10090	Princip 2	
Chip 1		Chip 2	
Casaje 1		Depósito 1	
Casaje 2		Depósito 2	
Casaje 3		Depósito 3	
Casaje 4		Depósito 4	
Casaje 5		Depósito 5	
Casaje 6		Depósito 6	
Títulos de adquisición			
Nº Escritura	3709	Fecha escritura	29/10/2011
Depto. Notaría	HULLA	Ciudad notaría	NEVA

Información de la construcción					
Características					
Licencia	NA	Tipo de licencia	NOVS		
Año construcción	1994	Material	CS	Estado de conservación	Buena
Estado construcción	Licenciada	En obra	No	% de Avance	100
Cualidad PH	NA	Nº. De pisos	1	Remodelado	No
Verificación	Buena	Iluminación	Buena	Nº. De Solares	0

Estructura			
Estructura	Tradicional	Estructura reforzada	No disponible
Material de construcción	Mortaredo	Materia tipo de estructura	No disponible
Piso	No reforzado	Ajuste electroeléctrico	No disponible
Dato por alarmas	No disponible	Cubierta	Tapa convencional
Pachada	Grampiza	Tipo de fachada	De 0 a 3 metros
Irregularidad de planta	No disponible	Irregularidad de altura	No disponible
Dependencias			
Sala	1	Habitaciones	3
Cocina	1	Closet	0
Quinto	1	Baño privado	1
Baño social	1	Baño	
Terraza		Balcon	
Zona verde privada		Patio interior	1
		Estudio	
		Cuarto servicio	
		Baño servicio	
		Zona de reptas	1
		Jardín	
		Bodega	
		Local	
		Oficina	
		Depósito	
		Ocio	

Valor razonable						
Descripción	Nombre	Área	Unidad de medida	Valor unitario	Valor total	%
TERRENO	LOTE	111,52	M2	\$ 450.000	\$ 50.184.000	45,18%
CONSTRUCCION	CASA	78,08	M2	\$ 780.000	\$ 60.889.920	54,82%
				Valor razonable	\$ 111.073.920	100%
				Valor asegurable	\$ 60.889.920	
				Valor UVR de	229.7800	
				Valor avalúo UVR	413.267,10	

Tipos de área	Área total	Integral	Proporción	Valor
Terreno	111,52	\$ 609.000	\$ 50.184.000	45,18%
Construcción	78,08	\$ 1.422.887	\$ 60.889.920	54,82%

Valor de reposición				
Tipos de área	Nombre	Área	Valor	Valor reposición
CONSTRUCCION	LOTE	78,08	\$	78.084.000,00

Calificación de la garantía	Favorable	Tiempo esperado de consolidación	6 MESES
-----------------------------	-----------	----------------------------------	---------

Observaciones pertinentes

Se trata de una vivienda de un piso, que se encuentra ubicada en el barrio colmanor, con fachada en granítica, piso exterior en granito y baldosas, no se pudo realizar el ingreso al inmueble ya que no había nadie en la vivienda las condiciones en las que nos dirigimos al inmueble, formamos de guía la diligencia del suscrito. Para el área de construcción se toma en cuenta el 70% que es el valor susceptible a logotizar siguiendo el decreto 028 del 2003, POT NEVA B área de terreno fue tomada del certificado de tradición y libertad.

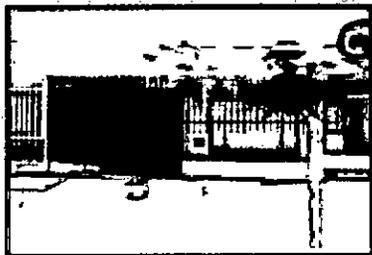
Otras direcciones y anexos:

Hernán Darío Rivera
 Hernán Darío Rivera
 Perito actuante

ERICA CELESTIN BOH-ORRUEZ
 ERICA CELESTIN BOH-ORRUEZ
 APPRAISER SAS

www.appraiser.com.co

O-47 No. 93-20 Bogotá D.C. Serviciodientee@appraiser.com.co



CONFIDENTIAL



PIN de Validación: 01100334



Registro Abierto de Avaluadores
<https://www.raa.org.co>



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA
NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2018 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) ERIKA CELEMIN BOHORQUEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 52148032, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 24 de Octubre de 2017 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-52148032.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) ERIKA CELEMIN BOHORQUEZ se encuentra Activo y se encuentra inscrito en las siguientes categorías:

Categoría	Fecha	Régimen
Inmuebles Urbanos	24 de Octubre de 2017	Régimen de Transición Art 6 Literal A parágrafo (1) de la Ley 1673 de 2013
Alcances		
• Inmuebles Urbanos		
Inmuebles Rurales	24 de Octubre de 2017	Régimen de Transición Art 6 Literal A parágrafo (1) de la Ley 1673 de 2013
Alcances		
• Inmuebles Rurales		
Inmuebles Especiales	24 de Octubre de 2017	Régimen de Transición Art 6 Literal A parágrafo (1) de la Ley 1673 de 2013
Alcances		
• Inmuebles Especiales		

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Especiales vigente hasta el 30 de Abril de 2021.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Urbanos vigente hasta el 31 de Diciembre de 2020.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Rurales vigente hasta el 31 de Diciembre de 2020.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL RAA

Régimen de Transición Art 6 Literal A parágrafo (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BOGOTÁ, CUNDINAMARCA
Dirección: CALLE 129#55-20INT3APT302
Teléfono: 3102055756
Correo Electrónico: erikaceleminb@hotmail.com



PIN de Validación: b11c0a34



<http://www.raa.org.co>



Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA, no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(ia) señor(e) ERIKA CELEMIN BOHORQUEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 52148032.

El(ia) señor(a) ERIKA CELEMIN BOHORQUEZ se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitos. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

b11c0a34

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA, a los dos (02) días del mes de Julio del 2019 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: Alexandra Suarez
Representante Legal



PIN de Verificación: 00272322



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA
NIT: 900790014-2



Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20010 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) **HERNAN DARIO RIVERA FLOREZ**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 60086564, se encuentra inscrito(a) en el Registro Público de Avaluadores, desde el 04 de Mayo de 2019 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-60086564.

Al momento de expedición de este certificado al registro del señor(a) **HERNAN DARIO RIVERA FLOREZ** se encuentra Activo y se encuentra inscrito en las siguientes categorías:

- Inmuebles Urbanos
- Inmuebles Rurales
- Inmuebles Especiales

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17034) y experiencia:

- Certificación suscrita por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A., en la categoría Inmuebles Urbanos vigente hasta el 31 de Octubre de 2021.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL RAA.

Los datos de contacto del Avaluador son:

Dirección: CARRERA 5 N° 15-01
Teléfono: 3113670700
Correo Electrónico: dsrivera@hotmail.com

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA, no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(a) señor(a) **HERNAN DARIO RIVERA FLOREZ**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 60086564.

El(a) señor(a) **HERNAN DARIO RIVERA FLOREZ** se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó al siguiente código QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a Internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN: 86320633



PIN DE VALIDACIÓN

86320633

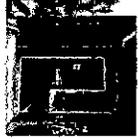
El presente certificado se otorga en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Adm. de Avaluadores RAA, a los cuatro (04) días del mes de Marzo del 2010 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: Alexander Suarez
Representante Legal

ESTUDIO DE MERCADO

NO.	DIRECCION	CONTACTO	VALOR OFERTA	% DE JUIC	VALOR DE FUND	VALOR CONSTRUCCION	VALOR TOTAL TERRENO	AREA TERRENO	AREA CONSTRUIDA	VALOR M2 TERRENO
1	Carrera 1F No. 70A-18	3213662/57	\$ 125.000.000	7,00%	\$ 116.250.000	\$ 63.997.500	\$ 52.312.500	111,52	71,30	\$ 469.066
2	Barrio Tercer Mierito	3165759571	\$ 138.000.000	7,00%	\$ 128.340.000	\$ 89.838.000	\$ 38.502.000	84,00	84,00	\$ 458.357
3	Barrio Tercer Mierito	3043903614	\$ 118.000.000	7,00%	\$ 109.740.000	\$ 71.331.000	\$ 38.409.000	84,00	63,00	\$ 457.250
4	Barrio october	3138645300-Finca Rziz Cot 4632078	\$ 154.000.000	7,00%	\$ 143.220.000	\$ 114.576.000	\$ 28.644.000	65,00	112,00	\$ 440.677

PRECEDIO M2	\$ 458.343
DESVIACION	11,728,83
COEFICIENTE DE VARIACION	2,57%
NUMERO DE DATOS	4
RAIZ	2,00
(N)	1,858
LIMITE SUPERIOR	\$ 467.239
LIMITE INFERIOR	\$ 445.447

OBSERVACIONES OFERTAS		
DATO	OBSERVACIONES	FOTOGRAFIA
OFERTA 1	Casa ubicada en el mismo sector en el que se encuentra el inmueble objeto de avalúo, remodelada, en buen estado de conservación y mantenimiento	Oferta tomada en campo al momento de la vista
OFERTA 2	Casa ubicada en un sector aledaño, en el barrio tercer milenio, el cual se considera comparable con el inmueble objeto de avalúo. La construcción se encuentra en buen estado de conservación y mantenimiento	<p>\$ 158.000.000 COP - 3 Habitaciones, 2 Baños, 1 Terraza, Departamento N.º 404</p> 
OFERTA 3	Casa ubicada en un sector aledaño, en el barrio tercer milenio, el cual se considera comparable con el inmueble objeto de avalúo. La construcción se encuentra en buen estado de conservación y mantenimiento	<p>\$ 170.000.000 COP - 3 Habitaciones, 2 Baños, 1 Terraza, Departamento N.º 404</p> 
OFERTA 4	Casa ubicada en el mismo sector en el que se encuentra el inmueble objeto de avalúo, en buen estado de conservación y mantenimiento	<p>Casa en Venta Nueva COLOMBIA \$ 154.000.000</p> 

Pito y Corviri

ÁREA CONSTRUIDA	EDAD	VIDA ÚTIL	EDAD EN % DE VIDA	CALIFICACION ESTADO	DEPRECIACIÓN	VALOR REPOSICIÓN	VALOR DEPRECIACIÓN	VALOR FINAL	VALOR ADOPTADO	VALOR CONSTRUCCIÓN
78,06	25	100	25,00%	2,5	22,43%	1.000.000	\$224.343	\$775.657	\$ 780.000	\$ 60.889.920



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: JUAN ALBERTO VERA SUAREZ
RADICACIÓN: 41-001-40-03-008-2017-00804-00

Teniendo en cuenta lo informado por el apoderado de la parte actora a través de correo electrónico fechado 11 de junio de 2021, el juzgado **DISPONE** aceptar la renuncia de poder conferido a la abogada **JENNY PEÑA GAITAN** identificada con C.C. No. 36.277.137 y T.P. No. 92.990 del C.S de la J. en los términos por el señalados.

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/JDM

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 11 de febrero de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 006 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO LAMILLA ROJAS
RADICACIÓN: 41-001-40-03-008-2018-00429-00

En atención a que la Curadora nombrada por este despacho no aceptó la designación que se le hiciera, por encontrarse frente a la excepción de que trata el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, procede el despacho a designar a la abogada **NURY TOVAR BARRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.081.516.729, portadora de la Tarjeta Profesional No. 333.050, en el cargo obligatorio de CURADOR AD-LITEM del demandado **GUSTAVO ADOLFO LAMILLA ROJAS**; profesional que se podrá localizar a través del correo electrónico nurytovarb@gmail.com el cual figura reportado en el Registro de Abogados Inscritos en el Departamento del Huila, quien desempeñará el cargo en forma gratuita. La designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán las copias a la autoridad disciplinaria competente (Art.48. 7 del C.G.P.). El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, tal como lo indica la norma en cita. Por **Secretaría** comuníquese.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 11 de febrero de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 006 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

OFICIO 0293

Abogada

NURY TOVAR BARRERA

Correo electrónico nurytovarb@gmail.com

Ref: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por el BANCO PICHINCHA, identificado con NIT No. 890.200.756-7 contra el señor GUSTAVO ADOLFO LAMILLA ROJAS, con C.C.No. 12121163

Radicación No. 41-001-40-03-008-2018-00429-00

Me permito comunicarle que, mediante **auto de la fecha**, este despacho judicial lo designó como **CURADOR AD LITEM** para que se sirva representar en este proceso al demandado **GUSTAVO ADOLFO LAMILLA ROJAS**.

Por lo anterior, deberá manifestar su aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación. So pena de ser sancionada de conformidad con el artículo 48 numeral 7 del C.G.P.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) febrero del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL SUMARIO – SUCESIÓN INTESADA -
CAUSANTE: BEATRIZ SANCHEZ DUSSAN
CAUSAHABIENTES: ROSA TULIA DUSSAN MEDINA
EVANGELISTA SANCHEZ
RADICACIÓN: 41-001-40-03-008-2018-00776-00

De cara a la petición de la parte, el Despacho procede a negar lo peticionado habida cuenta no se allega prueba de la enfermedad padecida por MARIELA SANCHEZ DUSSAN, así mismo, no se aporta copia de la providencia que desvirtúe la presunción de derecho contenida en el artículo 6 de la ley 1996 de 2019. Como consecuencia, no es posible acceder a lo peticionado.

Cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ.-

Yeys

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 11 de febrero de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 006 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARÍA CAROLINA GAITÁN PEÑA
DEMANDADO: CARLOS HERNAN GARRIDO TRUJILLO
SANDRA PATRICIA GARRIDO TRUJILLO
RADICACION: 41-001-40-03-008-2018-00957-00

MARIA CAROLINA GAITÁN PEÑA identificado con cédula de ciudadanía número 26.418.723, actuando a través de apoderado judicial, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuanfía**, contra **CARLOS HERNAN GARRIDO TRUJILLO** identificado con cédula de ciudadanía número 7.718.839 y **SANDRA PATRICIA GARRIDO TRUJILLO** identificada con cédula de ciudadanía número 7.719.839 con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión un título valor que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendado **veinticinco (25) de enero de dos mil diecinueve (2019)**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación; igualmente se decretaron las medidas previas solicitadas, cumpliéndose para tal fin los requisitos del artículo 599 del Estatuto General del Proceso.

En memorial del **trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)**, CARLOS HERNAN GARRIDO TRUJILLO identificado con cédula de ciudadanía número 7.718.839 y SANDRA PATRICIA GARRIDO TRUJILLO identificada con cédula de ciudadanía número 7.719.839 se notificó a través de curador ad litem, quien contesta la demanda sin presentar excepciones previas o de fondo.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución contra CARLOS HERNAN GARRIDO TRUJILLO identificado con cédula de ciudadanía número 7.718.839 y SANDRA PATRICIA GARRIDO TRUJILLO identificada con cédula de ciudadanía número 7.719.839, por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago, **DECRETÁNDOSE** el remate de los bienes embargados con la solicitud de medidas previas y los que posteriormente se lleguen embargar, previo avalúo.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$ 470.400 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

Yezs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 11 de febrero de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 006 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ISMAEL NAVARRO SÁNCHEZ
DEMANDADO: RUBIELA PALENCIA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2019-00074-00

Al Despacho se encuentra solicitud de entrega de títulos elevada vía correo electrónico. Sería del caso acceder a la solicitud, de no ser verificada tal situación en la plataforma de depósitos judiciales dispuesta por el banco agrario, se puede constatar que no obran depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia, por lo que el Despacho se abstendrá de acceder a lo solicitado.

Se anexa consulta de depósitos judiciales realizada.

Notifíquese,



RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

/JDM

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **25 de junio de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **037**, hoy a las SIETE de la mañana.

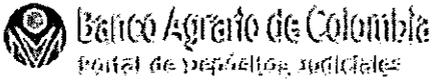


SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Cerrar Sesión

ROL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	FECHA ACTUAL:	09/02/2022 7:23:48 PM	
USUARIO: CSJ AUTORIZA	CUENTA JUDICIAL: 410014189005-005	DIRECCION	RAMA	REGIONAL: ÚLTIMO INGRESO:	09/02/2022 01:46:26 PM	
LHERNANJ FIRMA	410012041008 MUN PEQ CAU COM	SECCIONAL	JUDICIAL	SUR	CAMBIO CLAVE:	11/01/2022 10:14:19
ELECTRONICA	MUL NEIVA	NEIVA	DEL PODER	DIRECCIÓN IP:	190.217.19.172	
			PUBLICO			

- Inicio
- Consultas
- Transacciones
- Administración
- Reportes
- Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.172
Fecha: 09/02/2022 07:23:46 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

36158567

¿Consultar dependencia subordinada?

Si No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.3



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA POLANCO ARAUJO
DEMANDADA: SERGIO ANDRES OLARTE PERDOMO
ALVARO OLARTE TOVAR
RADICACIÓN: 41-001-40-03-008-2019-00152-00

Observada la petición de parte, es menester indicarle a la demandante que no se decretan las medidas cautelares, por cuanto en el memorial allegado existen inconsistencias con las partes, pues se pretende embargar bienes de SANDRA MILENA ORTIZ PERDOMO, quien no es demandada dentro del proceso de la referencia.

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva **11 de febrero de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **006** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADA: CARMEN TRUJILLO DE ALARCÓN
RADICACIÓN: 41-001-40-22-008-2015-00367-00

Al Despacho para resolver el memorial allegado al correo institucional, por medio del cual la abogada SINDY MARCELA ESCOBAR ALARCÓN, apoderada de la demandada, manifiesta que sustituye el poder que le fuera otorgado, en consecuencia, por ser procedente, este despacho DISPONE **RECONOCER** personería a la abogada **YORMENCY SERRATO SERRATO**, identificada con C.C. No 1.075.598.969, portadora de la Tarjeta Profesional No. 260.757 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado de la parte demandante, en los términos señalados en el escrito de sustitución, a quien se le exhorta para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss/MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **11 de febrero de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **006** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: YURI TATIANA SUAZA URBANO
DEMANDADO: LUCIANA ROA CARRASCO
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2019-00391-00

En atención a la constancia que antecede, procede el despacho a designar un curador ad-litem, por lo que se nombra a GERALDINE VERGARA GOMEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía 1.075.287.043 y Tarjeta Profesional 336.761, en el cargo de curador ad – litem de la parte pasiva del litigio, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En ese orden de ideas, comuníquesele al profesional del derecho para que entre a ejercer el cargo, conforme al artículo 48-7 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al profesional en derecho GERALDINE VERGARA GOMEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía 1.075.287.043 y Tarjeta Profesional 336.761, en el cargo de curador ad – litem de la parte pasiva del litigio, quien podrá ser notificado en el apartado electrónico GERAL.VERGARA18@HOTMAIL.COM.

SEGUNDO: COMUNICAR de esta determinación al togado con la advertencia descrita en la parte motiva.

TERCERO: CONCEDER el termino de cinco (05) días para que el/la profesional informe si se encuentra inmersa/o en la causal de excepción descrita en el acápite anterior.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 11 de febrero de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 006 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Oficio No. 0299

Señor(a)
GERALDINE VERGARA
GERAL.VERGARA18@HOTMAIL.COM
Abogado(a).

Ref: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía YURI TATIANA SUAZA URBANO CC. 36.312.526 contra LUCIANA ROA CARRASCO CC. 36.173.257
Radicado No. 41001-41-89-005-2019-00391-00

Por medio de la presente, me permito comunicarle que de conformidad con lo resulto por el Despacho en el auto de la fecha, se le designó como curador(a) ad litem dentro del proceso de la referencia.

Es de advertir que la designación es de forzosa aceptación, en virtud de lo regulado por el Código General del Proceso. Así mismo, se le solicita informe dentro de los cinco días siguientes al recibo de esta comunicación informe si se encuentra dentro de la causal descrita en el numeral séptimo del artículo 47 del Código General del Proceso.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA FUTURO LIMITADA
DEMANDADO: OLGA LUCIA MAYORGA
RADICACIÓN: MAURICIO LIBARDO TAMAYO PASCUAS
41001-41-89-005-2019-00392-00

En atención a la constancia que antecede, procede el despacho a designar un curador ad-litem, por lo que se nombra a ANGELA MILENA HOYOS MACIAS identificado(a) con cédula de ciudadanía 1.082.778.046 y Tarjeta Profesional 336.760, en el cargo de curador ad – litem de MAURICIO LIBARDO TAMAYO PASCUAS, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En ese orden de ideas, comuníquesele al profesional del derecho para que entre a ejercer el cargo, conforme al artículo 48-7 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al profesional en derecho ANGELA MILENA HOYOS MACIAS identificado(a) con cédula de ciudadanía 1.082.778.046 y Tarjeta Profesional 336.760, en el cargo de curador ad – litem de MAURICIO LIBARDO TAMAYO PASCUAS, quien podrá ser notificado en el apartado electrónico ANGELAHMACIAS@GMAIL.COM.

SEGUNDO: COMUNICAR de esta determinación al togado con la advertencia descrita en la parte motiva.

TERCERO: CONCEDER el termino de cinco (05) días para que el/la profesional informe si se encuentra inmersa/o en la causal de excepción descrita en el acápite anterior.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **11 de febrero de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **006** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Oficio No. 0300

Señor(a)
ANGELA MILENA HOYOS MACIAS
ANGELAHMACIAS@GMAIL.COM.
Abogado(a).

Ref: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía promovida por COOPERATIVA FUTURO LIMITADA NIT. 089.110.162-7 contra OLGA LUCIA MAYORGA CC.1.075.246.697 y MAURICIO LIBARDO TAMAYO PASCUAS CC. 7.694.794
Radicado No. 41001-41-89-005-2019-00392-00

Por medio de la presente, me permito comunicarle que de conformidad con lo resulto por el Despacho en el auto de la fecha, se le designó como curador(a) ad litem dentro del proceso de la referencia.

Es de advertir que la designación es de forzosa aceptación, en virtud de lo regulado por el Código General del Proceso. Así mismo, se le solicita informe dentro de los cinco días siguientes al recibo de esta comunicación informe si se encuentra dentro de la causal descrita en el numeral séptimo del artículo 47 del Código General del Proceso.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria.-